

# **ESTATUTOS**

DE LA

## **Compañía del Ferrocarril**

DE

### **San Feliu de Guixols a Gerona**

---

Aprobados por la Junta General extraordinaria  
de señores accionistas de 29 de mayo de 1953



INDUSTRIAS GRÁFICAS, S. A.  
BARCELONA  
1955

# **ESTATUTOS**

DE LA

## **Compañía del Ferrocarril**

DE

## **San Feliu de Guixols a Gerona**

---

Aprobados por la Junta General extraordinaria  
de señores accionistas de 29 de mayo de 1953



INDUSTRIAS GRÁFICAS, S. A.

BARCELONA

1955

Estos Estatutos, adaptados a la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, han sido inscritos en el Registro Mercantil de la Provincia de Gerona, el día 21 de septiembre de 1954.

## TITULO I

### Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.º La presente Sociedad es mercantil anónima, se denomina “Compañía del Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, S. A.”, con domicilio en San Feliu de Guixols, Santa Teresa, n.º 3, y constituye su objeto construir y explotar este Ferrocarril y cualesquiera otras Líneas y ramales que con él empalmaren, por durante todo el tiempo de la Concesión.

## TITULO II

### Del capital social.—Acciones

Artículo 2.º El capital social se fija en UN MILLON QUI-  
NIENTAS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESETAS, repre-  
sentado por quince mil trescientas sesenta y una acciones al  
portador, de valor nominal CIEN PESETAS cada una, comple-  
tamente desembolsadas, llevando numeración correlativa, expe-  
didas en títulos de veinticinco acciones, cinco acciones y una  
acción, cortadas de libros talonarios. Dichos títulos irán firma-  
dos por el Presidente y uno de los Vicepresidentes del Consejo  
de Administración de la Sociedad.

Artículo 3.º Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de participación económica, preferencia de suscripción y voto en Juntas Generales, que regula el artículo treinta y nueve de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas; es indivisible ante la Sociedad y a sus copropietarios incumben los deberes de representación única y de responsabilidad solidaria que impone el artículo cuarenta; somete a su titular a los acuerdos de la Junta General, en los términos del artículo cuarenta y ocho, y crea los demás derechos y obligaciones que resultan de la Ley y de los presentes Estatutos.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno y cuarenta y dos de la Ley, el usufructuario de acciones, además de participar de los beneficios sociales, ejercerá total o parcialmente los demás derechos de socio si así lo hubiera convenido en escritura pública con los nudo propietarios, o así hubiera sido ordenado testamentariamente por el causante. El acreedor pignoraticio ejercerá todos o parte de los derechos de accionista respecto de las acciones que custodia en prenda, si en la escritura o póliza de pignoración así se hubiere estipulado. En cualquiera de dichos supuestos no podrán ser ejercitados tales derechos si no hubiere sido notificado fehacientemente a la Sociedad el otorgamiento correspondiente.

Artículo 5.º Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, mediante resguardo nominativo, intrasferible y firmado por el Presidente y por el Secretario de la Compañía.

Artículo 6.º Los herederos o acreedores de un accionista no podrán, por ningún motivo, exigir que se retengan ni intervengan los bienes o valores de la Compañía, debiendo conformarse,

para ejercitar su derecho, con los inventarios oficiales y con las resoluciones de las Juntas Generales.

## TITULO III

### Administración y Gobierno de la Compañía

Artículo 7.º La Compañía será dirigida, representada y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de Administración.

Artículo 8.º Los accionistas reunidos en Junta General asumen el supremo poder administrativo y dispositivo de la Sociedad.

La Junta General será ordinaria y extraordinaria.

Se reunirá con el carácter de ordinaria una vez al año, antes del día 31 de mayo, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y Balances y resolver sobre la distribución de beneficios del ejercicio anterior. También acordará el nombramiento de Censores de Cuentas.

La Junta General Extraordinaria se celebrará así lo decida el Consejo de Administración, o lo soliciten uno o más accionistas que reúnan como mínimo el diez por ciento del capital desembolsado, expresando concretamente en la petición el objeto de la convocatoria.

La Junta General Extraordinaria es competente para resolver cualquier asunto que no constituya objeto en la ordinaria y forzosamente sobre: a) el aumento o reducción del capital social; b) la modificación, disolución o fusión de la Sociedad; c) la reforma del nombre, objeto, domicilio y en general en cualquier extremo o precepto de los Estatutos Sociales; d) el nom-

bramiento o remoción de los Administradores, y e) la emisión de obligaciones.

Artículo 9.º La Junta General ordinaria se convocará por el Consejo de Administración en la forma y con antelación determinadas en el párrafo primero del artículo cincuenta y tres de la Ley; y la extraordinaria, mediante anuncio en un periódico de la provincia del domicilio social o de la localidad, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para su celebración.

El anuncio para una y otra Junta, expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar, que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria

Entre la sesión de primera y la de segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, un plazo de 24 horas.

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación hayan depositado sus acciones en la Caja social, salvo que no precisare por haber hecho uso de la facultad que establece el artículo 5.º, en cuyo caso bastará que para la asistencia presenten el resguardo correspondiente. Podrá delegarse para cada Junta General, la representación en otro accionista, mediante simple escrito, pero la delegación no podrá conferirse a persona jurídica, ni al representante individual de ésta, y no servirá más que para una sola Junta, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.

Artículo 10.º Las Juntas Generales, salvo las del artículo 58.º de la Ley, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren mayoría de socios o la mitad por lo menos del Capital desembolsado; y en segunda, con los socios concurrentes cualesquiera que sea su número. En las Juntas

Generales a que se refiere el artículo 58.º de la Ley de Sociedades Anónimas, se requerirán las mayorías de capital que dicho precepto establece, para quedar válidamente constituidas en primera o segunda convocatoria.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por su Vice-Presidente, y en otro caso, por el Vocal de dicho organismo de más edad. Actuará de Secretario el que ejerza las funciones de Secretario Tenedor de Libros del referido organismo social y de no asistir éste, el de los Vocales del Consejo que fuese más joven, salvo que al mismo correspondiera la Presidencia, en cuyo caso excepcional actuará el otro miembro del Consejo que le suceda en edad, de entre los que se encuentren presentes.

Cada acción da derecho a un voto, y salvo que la Ley o precepto exijan quorum especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo las votaciones tener carácter secreto siempre que así lo decida el Consejo de Administración o lo soliciten diez accionistas presentes a la deliberación de la Junta General.

Los acuerdos constarán en Acta, que se extenderá en el libro correspondiente y en la que constarán además las circunstancias exigidas en el artículo sesenta y cuatro de la Ley, siendo aprobadas en una de las dos formas prevenidas por la misma en el artículo sesenta y ocho.

Artículo 11.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto social de la competencia de la Junta Ordinaria o Extraordinaria, siempre que esté presente o representado todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El acta de estas Juntas universales deberá



ser firmada por todos los asistentes a la misma, firma que supone su plena aprobación a todos los efectos.

Artículo 12.º La gestión activa y constante de los bienes y negocios sociales, estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por nueve accionistas, que desempeñarán respectivamente los cargos de Presidente, dos Vice-Presidentes, y seis Vocales. Además, sin que precise ostente la condición de accionista, el Consejo elegirá, por tiempo determinado o por plazo indefinido, un Secretario Tenedor de Libros, el cual asistirá a las reuniones sociales, sin voto, y sólo con voz, cuando se requiera su parecer y además en las funciones que le competen según estos Estatutos, librará certificaciones de las actas y acuerdos con el Visto Bueno del Presidente y tendrá bajo su cargo la contabilidad de la Compañía.

Artículo 13.º El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea menester y por lo menos una vez cada trimestre, sea por iniciativa del Presidente, o porque así lo pidan tres individuos del propio organismo.

Será atribución del Consejo todo cuanto se relacione con la marcha y desarrollo de las actividades sociales, y por medio de su Presidente o quien sustituya al mismo en ausencia o enfermedad, le competirá la representación social en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, de forma que sin otras limitaciones que las que implican los asuntos reservados a las Juntas Generales, tendrá plena capacidad para realizar y otorgar cualesquiera actos y contratos sobre toda clase de bienes y derechos, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía, entidad, tribunal, o autoridad que afecte, inclusive el Banco de España y sus Sucursales.

Artículo 14.º El Consejo de Administración podrá deliberar válidamente cuanto concurren presentes o representados,

la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que como en el caso previsto en el párrafo último del art. 78 de la Ley se requiriese quorum mayor en virtud de precepto lepal.

Artículo 15.º Cada uno de los nueve individuos del Consejo tendrá en la Caja de la Compañía depositadas cien o más acciones, quedando autorizado el Consejo para relevar de esta obligación a uno de sus vocales, en atención a circunstancias especiales de su libre apreciación.

Artículo 16.º La Junta General elegirá, por medio de votación, los accionistas que en número de nueve han de integrar el Consejo de Administración, los cuales, salvo dimisión, renuncia, muerte o incapacidad legal, ostentarán el mandato por un plazo de *cinco años*, pudiendo empero ser reelegidos en totalidad o en parte por otro plazo igual y así sucesivamente.

Al verificarse la elección, la propia Junta asignará a tres de los elegidos, las funciones de Presidente, de Vice-Presidente 1.º y de Vice-Presidente 2.º, respectivamente, sobreentendiéndose que los restantes tendrán el cargo de Vocales. Lo propio se efectuará al cesar alguno de los tres accionistas designados para dichos cargos representativos, salvo que se acordare la reelección total o parcial de las mismas personas, en cuyo caso continuarán ostentando los reelegidos los cargos que ostentaren anteriormente.

Artículo 17.º Se convocará Junta General Extraordinaria para sustituir dos o más individuos del Consejo hasta terminar el quinquenio correspondiente, sólo cuando queden vacantes por fallecimiento o dimisión, dos de los cinco cargos Presidenciales o cinco individuos del Consejo.

Artículo 18.º Las personas que no hubieren dejado de formar parte del Consejo, podrán ser reelegidos para ocupar la vacante por muerte o dimisión del Presidente o del Vice-Presidente hasta terminar el quinquenio correspondiente, nombrándose otros para los cargos que, a su vez, dejaren vacantes los elegidos.

Artículo 19.º Los individuos que compongan el Consejo de Administración no contraerán por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la misma Compañía, pero responderán de su cometido o mandato con arreglo a los Estatutos y estarán sujetos a los deberes y responsabilidad establecidos en el artículo 79.º y concordantes de la vigente Ley.

Artículo 20.º Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la Gerencia o administración activa de la Compañía, para cuyo ejercicio se le atribuyen las siguientes facultades:

- A) Tener a su cargo la firma social.
- B) Proveer lo necesario para la gestión de los negocios o intereses de la Compañía.
- C) Representar a ésta cerca del Gobierno y las Administraciones Públicas, así como ante los Tribunales y todos los casos que convenga con facultad de sustituir en favor de Letrados y Procuradores causídicos.
- D) Disponer, de acuerdo con el Consejo de Administración, cuanto se refiera al orden de contabilidad y movimiento de fondos.
- E) Cobrar las cantidades que a la Sociedad se deban y pagar lo que a su cargo resulte y para ello depositar o retirar los fondos disponibles de cualquier caja en que se encuentren.
- F) Autorizado previamente por el Consejo de Adminis-

tración, celebrar y llevar a cabo toda clase de contratos relativos a la gestión de los intereses sociales.

G) Redactar los reglamentos para la construcción y explotación de las líneas y para la organización de cualquier ramo del servicio, salvo la aprobación del Consejo.

H) Nombrar, suspender o renovar los empleados de todas clases.

I) Hacer ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y los del Consejo.

J) Nombrar delegados especiales para cualesquiera objetos o funciones de su competencia, y así bien otorgar, revocar o limitar poderes a factores consignando cuantas facultades creyere oportunas para actos de mera normal administración.

K) Autorizar con la firma de la Compañía los documentos relativos a transferencias de efectos públicos pertenecientes a la misma, las escrituras de compra-venta y cambios de propiedades de aquéllas, las transacciones, negociaciones y otros actos con la fuerza de obligar, así como los recibos, endosos y libranzas a cualquier banco o depositario de fondos.

L) Convocar los Consejos de Administración con ocho días de anticipación, salvo que por razones de urgencia lo efectuara con antelación menor, y las Juntas Generales siempre que corresponda estatutariamente o fuera solicitada su convocatoria en forma.

Artículo 21.º El primer Vice-Presidente sustituirá al Presidente y el segundo al primero y a los tres referidos, los Señores Vocales según el orden de su nombramiento, en sus ausencias y enfermedades y también por muerte o dimisión, hasta la próxima Junta General Ordinaria.

## TITULO IV

### Régimen económico

Artículo 22.º El ejercicio social empezará el día primero de cada año natural y terminará el 31 de diciembre.

Anualmente, dentro del plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará el Inventario-Balance del Activo y Pasivo de la Sociedad, el cual, con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Propuesta sobre la distribución de beneficios e Informe de los Censores, estará a disposición de los accionistas durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Los Censores serán nombrados en la conformidad prevenida por la Ley.

Artículo 23.º El producto líquido anual, deducción hecha del gasto de explotación y conservación de las Líneas y del servicio de Obligaciones si las hubiere, se descompondrá en dos partidas:

Beneficio repartible entre los accionistas y amortización de material o fondo de reserva, destinándose de aquél la parte necesaria para formar un primer dividendo del cuatro por ciento o hasta donde alcance si no llegare a este porcentaje.

Si el beneficio así deducido, con detracción de impuestos, excediere del mínimo expresado, y otro reparto complementario permitiere distribuir a los accionistas un dos por ciento más, el resto se destinará a constituir un fondo de reserva que servirá para cubrir toda clase de atenciones extraordinarias o imprevistas que determine la Junta General, cuyo

fondo no podrá exceder de la quinta parte del capital social desembolsado.

Artículo 24.º Los dividendos activos y cupones que no se hubieren cobrado cinco años después de la publicación de los anuncios de pago, quedarán a beneficio de la Compañía.

## TITULO V

### Disolución y liquidación

Artículo 25.º La Compañía se disolverá por ocurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo ciento cincuenta de la Ley.

La Junta General que acordare la disolución designará los liquidadores, que serán siempre número impar y acordará las normas y plazos para la liquidación, ajustándose a los preceptos contenidos en el capítulo IX de la Ley.

## TITULO VI

### Cuestiones o diferencias

Artículo 26.º Toda duda o divergencia que se suscite entre la Sociedad y los accionistas, tanto en el período de actuación ordinaria como en el de liquidación, será sometida a la decisión y fallo inapelables de amigables componedores nombrados en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV de la tantas veces mencionada Ley de 17 de julio de 1951.